



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América
RECTORADO

Lima, 06 de Febrero del 2023

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 001558-2023-R/UNMSM

Visto el expediente digital, con registro de Mesa de Partes General N.° F012B-20220000171 de la Facultad de Medicina, sobre aprobación de Convenio.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Rectoral N.° 04740-R-16 del 28 de septiembre de 2016, se autoriza a los señores Decanos de las Facultades de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para que de acuerdo a sus funciones y en representación del Rector, suscriban Convenios Específicos;

Que mediante Resolución Rectoral N.° 008899-2021-R/UNMSM del 19 de agosto de 2021, se delega atribuciones a la Dra. JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA, Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para que pueda suscribir y aprobar convenios; precisando que se mantienen vigentes todos los actos administrativos autorizados en relación a la suscripción de Convenios Específicos;

Que con Resolución Decanal N.° 000129-2023-D-FM/UNMSM de fecha 13 de enero de 2023, la Facultad de Medicina aprueba el CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN suscrito ENTRE EL CONSEJO REGIONAL I DEL COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICOS DEL PERÚ Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS;

Que el objetivo general del referido Convenio es crear el marco de cooperación para desarrollar mecanismos de mutua colaboración y beneficio interinstitucional conducentes al fortalecimiento de las capacidades en el campo de la Tecnología Médica a través del desarrollo de programas de diplomaturas y otras actividades de capacitación (presenciales y/o teleconferencia) por la Facultad, con el interés de contribuir a la mejora de la cualificación del nivel profesional de los miembros integrantes de ambas instituciones; así como la realización de planes, programas y proyectos de interés regional, nacional e internacional en investigación, entre otros;

Que la Oficina General de Asesoría Legal mediante Informe Virtual N.° 0968-OGAL-R-2022 señala que según lo dispuesto en la Resolución Rectoral N.° 00108-R-2017 del 11 de enero de 2017, se debe contar con la aprobación del Rectorado que exceptúe al presente caso;

Que la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales con Oficio N.° 123-OGCRI-2023, opina a favor de la continuidad del trámite;

Que cuenta con el Proveído N.° 001873-2023-R-D/UNMSM del 3 de febrero de 2023, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al Consejo Universitario en el Artículo 55° inciso m) del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Ley Universitaria N.° 30220 - Ley Universitaria y a la delegación de atribuciones conferidas a la Rectora con Resolución Rectoral N.° 008899-2021-R/UNMSM;

SE RESUELVE:

- 1° Ratificar la Resolución Decanal N.° 000129-2023-D-FM/UNMSM de fecha 13 de enero de 2023 de la Facultad de Medicina, en el sentido de aprobar el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN suscrito ENTRE EL CONSEJO REGIONAL I DEL COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICOS DEL PERÚ Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, que en fojas seis (06) forma parte de la presente resolución rectoral.**





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

RECTORADO

-2-

2º Encargar a la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales y a la Facultad de Medicina, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN ATANACIO NÚÑEZ HIJAR
SECRETARIO GENERAL

SVF

JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA
RECTORA





CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO REGIONAL I DEL COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICOS DEL PERÚ Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS – UNMSM

Conste por el presente documento el Convenio Específico que celebran de una parte El **Consejo Regional I del Colegio Tecnológico Médico del Perú**, con RUC N°20477841407, representado por su **Presidenta Regional, Lic. Katherine Rosa Ramírez Paz**, con poder inscrito en el Asiento A00015 de la partida electrónica N° 11357384 del registro de personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima identificada con DNI N° 25866727, con domicilio legal en Jr. Emilio Althaus N°387 Provincia y departamento de Lima, facultada mediante Resolución N° 007-CTMP-CEN/2021, de fecha 13 de setiembre de 2021, a quien en adelante se denominará el “**CRI-CTMP**”, y de la otra parte **LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, con domicilio legal en la Avenida Grau N° 755, de la provincia y del departamento de Lima, representada por el Decano **Dr. Luis Enrique Podestá Gavilano**, cuya elección ha sido establecida mediante Resolución Rectoral N° 017243-2020-R/UNMSM, con facultades para suscribir convenios mediante Resolución Rectoral N° 04740-R-16, a quien en adelante se denominará la **FACULTAD**, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: DE LAS PARTES

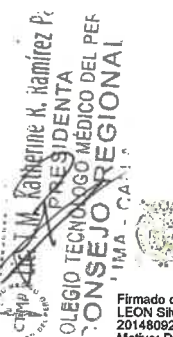
La **FACULTAD**, es una comunidad académica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, dedicada a formar profesionales de la salud, capacitar especialistas y prepararlos para la docencia e investigación, busca la verdad e interactúa activamente con inclusión de la diversidad y la pluriculturalidad. Sus profesionales del más alto nivel técnico y científicos, son integrales, éticos, humanistas, críticos respetuosos de los derechos humanos y el medio ambiente. Adecúa sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud, bajo un enfoque científico y humanista en permanente interacción con la comunidad para el desarrollo integral de la persona.

La **FACULTAD** cuenta con diversas Escuelas Académicas de formación profesional como son: EP de Medicina Humana, EP de Obstetricia, EP de Enfermería, EP de Nutrición y EP de Tecnología Médica.

Así mismo, **LA FACULTAD** cuenta con la Unidad de Post Grado, que tiene programas de Doctorado, Maestría, Educación Continua y Segunda Especialidad.

La Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por diez (10) años, computados a partir del 04/04/2018, según Resolución del Consejo Directivo N° 036-2018-SUNEDU/CD.

EL CRI-CTMP es una Institución que vela por el ejercicio de la Tecnología Médica, representa y motiva a los Tecnólogos Médicos a estar mejor calificados en su ejercicio



UNMSM



profesional, en la gestión pública y privada, contribuyendo al desarrollo de nuestro sector y del país.

Cláusula Segunda: OBJETO Y OBJETIVOS

Es objeto general del presente Convenio Específico el crear el marco de cooperación para desarrollar mecanismos de mutua colaboración y beneficio interinstitucional entre la **FACULTAD** y **EL CRI-CTMP** conducentes al fortalecimiento de las capacidades en el campo de la Tecnología Médica, a través del desarrollo por la **FACULTAD** de programas de diplomaturas y otras actividades de capacitación (presenciales y/o teleconferencia), con el interés de contribuir a la mejora de la cualificación del nivel profesional de los miembros integrantes de ambas instituciones; así como la realización de planes, programas y proyectos de interés regional, nacional e internacional en investigación y el desarrollo de actividades de extensión universitaria a la comunidad.

Objetivos Específicos:

El presente Convenio tiene los siguientes objetivos específicos:

- a. Contribuir al desarrollo de las competencias de los tecnólogos colegiados en **EL CRI-CTMP** a través del desarrollo de programas académicos en modalidades presenciales, virtuales o mixtas.
- b. Desarrollar el intercambio científico, bibliográfico cultural entre ambas instituciones, a través de actividades y acciones que se orientan hacia el logro de sus objetivos.
- c. Promover el desarrollo de la Investigación de acuerdo al interés institucional y a las políticas vigentes.

Cláusula Tercera: ÁMBITO

El desarrollo de las actividades académicas, actualización, perfeccionamiento, desarrollo de Investigación por parte de la **FACULTAD**, tendrá como ámbito jurisdiccional los ambientes de la **FACULTAD** y del **CRI-CTMP**

Cláusula Cuarta: CONSIDERACIONES PRELIMINARES O CONDICIONES DEL CONVENIO ESPECÍFICO

- 4.1. Para la ejecución de cualquier programa es requisito indispensable la elaboración de un Plan de Trabajo. Dicho Plan será de periodicidad anual y reflejará de forma explícita los compromisos establecidos por la **FACULTAD** y **EL CRI-CTMP**
- 4.2. El número mínimo de participantes o estudiantes es de veinte (20) por programa, de lo contrario no se impartirá el programa proyectado. No se podrá ejecutar cualquier programa con déficit presupuestario.



Firmado digitalmente por IGLESIAS LEON Silvia Del Pilar FAU
20148092282 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2022 07:21:29 -05:00



- 4.3. La **FACULTAD** suspenderá el desarrollo o ejecución de cualquier programa en el caso que no se cumpla con los correspondientes pagos de pensiones por enseñanza u otros conceptos de índole económico.
- 4.4. El ingreso y los estudios a los Programas se sujetarán a los requisitos y normas relativas a los estudios de Post Grado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, rindiendo el examen de admisión correspondiente, cumpliendo las exigencias establecidas en la Ley Universitaria, Ley N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Reglamento General de Estudios de Post Grado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado por Resolución Rectoral N° 00301-R-09 y demás normativas que resulten aplicables

Cláusula Quinta: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Mediante el presente Convenio **EL CRI-CTMP** se compromete a:

- Los pagos de las pensiones de derecho de enseñanza, gastos de titulación y otros conceptos son asumidos directamente por el estudiante o participante.
- Permitir el uso de logos institucionales, previa comunicación expresa, durante la vigencia del convenio, previa autorización expresa de las partes dentro del marco del objeto del convenio y se sujetarán a la normativa de las partes.
- Brindar las facilidades para instalar el link de difusión de los programas académicos de la **FACULTAD** en la página web del **CRI-CTMP**.

Mediante el presente Convenio **LA FACULTAD** se compromete a:

- Convocar al proceso de admisión respectivo.
- Brindar sin costo alguno, el acceso a la información bibliográfica que disponga la biblioteca de la **FACULTAD**, previa solicitud, evaluación y disponibilidad presupuestal.
- Asume el pago de honorarios a los docentes por enseñanza, siempre y cuando sea dentro de un programa autofinanciado.
- Los docentes serán profesores de la **FACULTAD**.
- Brindar acceso a los ambientes de la **FACULTAD** con la finalidad de desarrollar las actividades académicas, u otros, previa coordinación y aprobación, de acuerdo a solicitud por escrito y a la disponibilidad.

Cláusula Sexta: DE LA COORDINACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN

- 6.1. La coordinación, desarrollo y ejecución el convenio estará a cargo de un Comité Técnico Ejecutivo (CTE), el cual es responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que se desarrollen dentro del marco del presente convenio, el mismo que estará conformada por cuatro (4) representantes, dos (2) por parte del **COLEGIO**, y dos (2) por parte de la **FACULTAD**.



UNMSM

Lic. T.M. Ramírez R. Ramírez R.
PRESIDENTE
COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO REGIONAL I
UNMSM
Firmado digitalmente por IGLESIAS
Luis Silvia Del Pilar FAU
2014092282 soft
Módulo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2022 07:21:37 -05:00



- De parte de **LA FACULTAD** será el Decano o su representante, y el Vicedecano de Posgrado de Investigación o su representante.
 - Por parte del **CRI-CTMP**, será su respectivo(a) Presidenta del Consejo Regional I y II Vocal del Consejo Regional I.
- 6.2. El **CTE** Se reunirá e informará trimestralmente o cuando las partes se lo soliciten expresamente para coordinar o realizar evaluaciones sobre el cumplimiento de los objetivos y metas alcanzadas, dichos informes serán dirigidos a los funcionarios titulares de las instituciones que suscriben el presente convenio. Asimismo, podrán proponer modificaciones que sean convenientes para el logro y fines de los objetivos del presente Convenio.
- 6.3. Al finalizar el año, presentará un informe anual respecto del logro o cumplimiento de las metas generadas por el presente Convenio.

Cláusula Séptima: LIMITACIONES Y RESPONSABILIDAD

- 7.1. Este Convenio Específico se sujeta al principio de equivalencia de prestaciones y al interés recíproco de ambas partes.
- 7.2. El presente Convenio Específico no implica para ninguna de las partes asumir obligación alguna que contravenga sus respectivas leyes, reglamentos o normas vigentes.
- 7.3. La realización de actividades ajenas a la naturaleza y objetivos del presente Convenio Específico, por cualquiera de las partes, se encuentra sujeta a sanción correspondiente por parte de la institución, de acuerdo con su reglamento.

Cláusula Octava: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Ninguna de las partes podrá ceder sus derechos u obligaciones derivados del presente convenio. Toda modificación a los términos de este convenio para que surta sus efectos legales, deberá constar en documento escrito firmado por las partes

Clausula Novena: FINANCIAMIENTO

El presente convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero para la **FACULTAD**.

Clausula Décima: NO RELACIÓN LABORAL

El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación laboral entre las partes, por lo cual cada una responderá por las obligaciones laborales que contraiga con el personal que aporte para el desarrollo del Convenio.

Cláusula Décimo Primera: VIGENCIA DE CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de (05) años a partir de la fecha de suscripción, firmada por ambas partes, al término del mismo previa evaluación podrá ser renovado por un período igual o mayor previo acuerdo de las partes.





Cláusula Décimo Segunda: DE LAS COMUNICACIONES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigir, en virtud de este Convenio, se efectuarán a los coordinadores, por escrito a la dirección señalada en la parte introductoria del presente Convenio y se considerarán realizadas desde su recepción en las direcciones señaladas.

Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, surtiendo efecto a los tres (3) días hábiles de realizada; en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

Cláusula Décimo Tercera: DE LA RESOLUCIÓN Y LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que podrán resolver el presente convenio en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes, debiendo la parte perjudicada remitir a la otra parte, una carta indicándole la obligación incumplida y requiriéndole su cumplimiento en un plazo de 10 días hábiles de recepcionada la carta, a cuyo vencimiento, de persistir el incumplimiento, la parte perjudicada cursará una carta a la otra parte dando por resuelto el convenio.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo comunicarlo a la otra parte por escrito al más breve plazo.
3. Por acuerdo mutuo de las partes, debiendo constar por escrito su decisión.

Asimismo, de acuerdo al numeral 88.3 del artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dejan constancia de su libre adhesión al presente convenio y acuerdan igualmente su libre separación, en este último caso la parte que decide su libre separación deberá comunicarla a la otra, vía notarial; con una anticipación no menor de 30 días naturales.

En el supuesto que se determine la resolución, conclusión y/o libre separación del presente convenio, las actividades que se estuvieren ejecutando continuarán desarrollándose hasta su total cumplimiento.

Clausula Décimo Cuarta: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el improbable caso de que lleguen a existir discrepancias entre las partes sobre los alcances o interpretación del presente convenio, los contratantes se comprometen a poner el mejor de sus esfuerzos con el fin de lograr una solución armoniosa a sus diferencias.

De ser el caso que, producida la controversia, iniciadas las coordinaciones y transcurridos 10 (diez) días sin que las partes hayan llegado a acuerdo alguno, las partes acuerdan que cualquier controversia, litigio o reclamación que surja de la ejecución, interpretación o eventual incumplimiento, terminación, invalidez o ineficacia del presente convenio; así como respecto de cualquier efecto o consecuencia directa o indirecta vinculada al mismo,





deberán someterse al procedimiento de conciliación y de no conciliar, las partes recurrirán a los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima, renunciando expresamente a cualquier otra competencia que pudiera aplicarse.

Las partes acuerdan que la suscripción del presente Convenio se ha regido bajo los principios de reciprocidad, interés común y beneficio mutuo de las partes, encontrándonos de acuerdo con el contenido y alcance del presente Convenio Específico, y en señal de conformidad lo suscriben en cuatro (3) ejemplares, en la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022.

.....
LIC. T.M. KATHERINE ROSA RAMÍREZ PAZ
PRESIDENTA
CONSEJO REGIONAL I DEL COLEGIO
TECNÓLOGO MÉDICOS DEL PERÚ

.....
DR. LUIS ENRIQUE PODESTÁ GAVILANO
DECANO
FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

